



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, IDENTIFICADO COMO JDC-008/2025.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2025.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Alejandra Esquivel Quintero, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión de este organismo electoral, mediante el cual se da cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado como JDC-008/2025.

GLOSARIO

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Grupo de Trabajo:	Grupo de trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para la implementación de acciones afirmativas para la postulación exclusiva de mujeres.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Grupo de trabajo.



- I. **Integración del Grupo de Trabajo.** El 09 de diciembre de 2024, durante el desarrollo de una reunión, se integró el *Grupo de Trabajo*, con personal adscrito a las Consejerías Electorales, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, a la Unidad de Secretariado y a la otrora Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, ahora Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión, todas del *Instituto*.

Lo anterior, con la finalidad de realizar un estudio¹ para el diseño de una acción afirmativa en la que se realizaran postulaciones exclusivas de mujeres para el proceso electoral 2026-2027, en observancia al mandato constitucional de paridad en todo.

- II. **Reuniones de trabajo.** Los días 09 de diciembre de 2024, 29 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 16 de mayo, 20 de junio y 29 de julio de 2025, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo*² y demás personal requerido, celebraron diversas reuniones de trabajo, a fin de exponer los avances en los trabajos y recopilación de información en torno al *estudio*.

- III. **Requerimientos a los Ayuntamientos de Nuevo León.** Los días 09, 10 y 13 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto* remitió por correo electrónico el oficio IEEPCNL/SE/CG/0013/2025 dirigido a los 51 ayuntamientos del estado de Nuevo León, en el cual se les requirió que informarán, lo siguiente:

- a. Número y nombre de las mujeres que hayan ocupado el cargo de presidencia municipal del ayuntamiento correspondiente en los periodos de 1947 a 2024;
- b. Periodos en que dichas mujeres hayan desempeñado el cargo; y
- c. Señalar si fueron electas popularmente o designadas para cubrir algún tipo de ausencia, así como el tiempo que hayan desempeñado el encargo.

Ahora bien, del 09 de enero al 23 de julio de 2025, 50 ayuntamientos del estado de Nuevo León dieron contestación a los requerimientos de información señalados en el párrafo que antecede.

- IV. **Requerimiento al Congreso del Estado.** El 15 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto* remitió el oficio

¹ En adelante estudio.

² El cual está conformado por personal adscrito a las Consejerías Electorales, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, a la Unidad de Secretariado y a la otrora Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, ahora Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión.



IEEPCNL/SE/CG/0013/2025 dirigido al Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que informara lo siguiente:

- a. Número y nombre de las mujeres que hayan ocupado el cargo de presidencia municipal en los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, así como aquellas que obtuvieron el cargo de Gobernadoras en los periodos respectivos que abarquen los años 1947 a 2024;
- b. Periodos de gobierno en que dichas mujeres hayan desempeñado el cargo; y
- c. Señalar si fueron electas popularmente o designadas para cubrir algún tipo de ausencia, así como el tiempo que hayan desempeñado el encargo.

El 27 de febrero de 2025, se recibió contestación del Congreso del Estado, en la cual informaron que no cuentan con la información o documentales solicitadas, sin embargo, estaban en disposición de recibir a personal de este *Instituto*, a fin de que pudieran consultar la información respectiva.

Asimismo, el 06 de marzo de 2025, personal del *Instituto* se constituyó en las instalaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, con la finalidad de consultar el diverso acervo bibliográfico, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de misma fecha.

V. Requerimiento a medios de comunicación. El 24 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto* remitió el oficio IEEPCNL/SE/CG/107/2025 a los medios de comunicación Editora El Sol S.A. de C.V. (Periódico El Norte), Milenio Diario S.A. de C.V. y Editorial El Porvenir S.A. de C.V., a fin de solicitarles la siguiente información:

- a. Nombre de las mujeres que hayan ocupado el cargo de presidencia municipal en los ayuntamientos del Estado de Nuevo León; así como aquellas que obtuvieron el cargo de Gobernadoras en los periodos respectivos que abarquen los años 1947 a 2024.
- b. Periodos de gobierno en que dichas mujeres hayan desempeñado el cargo.
- c. Señalar si fueron electas popularmente o designadas para cubrir algún tipo de ausencia, así como el tiempo que hayan desempeñado el encargo.

En atención a lo anterior, el 03 de marzo de 2025, se recibió un escrito signado por la ciudadana Katia Lucía Santaolaya Ramírez, Subdirectora Jurídica del Periódico El Norte; solo dicho medio de comunicación dio contestación.

VI. Reunión con representaciones partidistas. El 06 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo en este *Instituto*, con la presencia de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, personal adscrito a la



Unidad de Secretariado y a la otrora Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión todas del *Instituto*; a la cual acudieron diversas representaciones partidistas.

En dicha reunión de trabajo, el *Instituto* expuso la necesidad de implementar acciones que permitan fortalecer el liderazgo político de las mujeres, en observancia al mandato constitucional de paridad en todo, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la vida democrática de nuestro Estado, en congruencia y cumplimiento de los principios rectores que guían nuestra labor como órgano encargado de ejercer la función de organización electoral, en la que debemos garantizar la promoción y defensa de la igualdad sustantiva y la paridad de género en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular.

VII. Requerimientos de información a partidos políticos. El 06 de marzo de 2025, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, remitió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, el oficio IEEPCNL/SE/CG/0435/2025 dirigido a las Presidencias de los partidos políticos con registro en Nuevo León, mediante el cual se les requirió la siguiente información:

- a. Nombre y género de las personas electas para el cargo de la presidencia municipal, durante los años 1947 a 2024, clasificadas por periodo constitucional y nombre del ayuntamiento.
- b. Nombre y género de las personas electas para la Gubernatura del Estado de Nuevo León, durante los años antes precisados, clasificadas por periodo constitucional.
- c. En ambos casos, señalar el origen partidista de las postulaciones, o bien los casos donde hubieran participado en coalición, alianza, candidatura común u otra.

Del 21 de marzo al 09 de junio de 2025, se recibieron escritos de contestación signados por los partidos políticos Vida NL, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Mesas de trabajo, foro y conferencia magistral.

a. **Mesas de trabajo.**

- **Primera Mesa de Trabajo: “Retos y desafíos en la implementación de acciones afirmativas para a postulación exclusiva de mujeres en presidencias municipales de Hidalgo y Tlaxcala.”** El 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo la primera Mesa de Trabajo, en la cual tuvieron participaron la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco y el Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa, Consejerías Electorales del *Instituto*; la Mtra. María Magdalena



González Escalona, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; el Mtro. Antonio Pérez Ortega, Coordinador de Ponencia y Secretario de Estudio y Proyecto del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; el Lic. Rafael Pérez Salazar, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y, la Mtra. Sarai Luna Alcaide, Coordinadora de la segunda ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se compartieron las experiencias en la implementación de acciones afirmativas en materia de paridad a nivel municipal.

- **Segunda Mesa de Trabajo “Retos y desafíos en la implementación de acciones afirmativas para la postulación exclusiva de mujeres en presidencias municipales en Morelos.”**

El 10 de abril de 2025, se llevó a cabo la segunda Mesa de Trabajo, en la cual tuvieron participación la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, y Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, Consejerías del *Instituto*; la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Presidenta de la Comisión Ejecutiva para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y, la Mtra. Angélica Domínguez Arias, Secretaria Instructora de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual se compartieron las experiencias en la emisión de propuestas para la implementación de acciones afirmativas en materia de paridad a nivel municipal.

b. **Foro “Paridad en presidencias municipales de Nuevo León.”** El 28 de abril de 2025, se llevó a cabo un foro en el cual se realizaron los eventos siguientes:

- **Conferencia magistral “La paridad en México y la importancia de hacerla realidad a nivel municipal”**, en la cual tuvieron participación la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco y el Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa, Consejerías Electorales del *Instituto*; y fue impartida por la Dra. María del Carmen Alanís Figueroa, ex Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Mesa redonda “Retos y desafíos en la implementación de acciones afirmativas en la postulación exclusiva de mujeres”**, en la cual tuvieron participación la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez y la Mtra. Alejandra Esquivel Quintero, Consejeras Electorales de este *Instituto*; la Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro “*Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*”; la Mtra. María Magdalena González Escalona, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Presidenta de la Comisión para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género del Instituto Morelense de Procesos

3



Electorales y Participación Ciudadana; y, la Mtra. María Guadalupe Silva Rojas, Magistrada de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c. **Conferencia magistral “La paridad en presidencias municipales, un pendiente en la democracia mexicana.”** El 06 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Conferencia Magistral, en la cual tuvieron participaron la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, el Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa y la Mtra. Alejandra Esquivel Quintero, Consejerías Electorales del *Instituto*; y fue impartida por la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera del *INE*.

IX. **Diligencia en el Sistema Nacional de Información Municipal.** El 23 de junio de 2025, personal de la otrora Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión de este *Instituto*, realizó una diligencia de fe de hechos, en la que hizo constar que ingresó a la página de internet del Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM), en la cual se llevó a cabo una búsqueda en el apartado de Información Historia, y posteriormente en Presidentes Municipales, esto correspondiente al estado de Nuevo León.

X. **Conclusión del estudio.** En fecha 29 de julio de 2025, se dio por concluido el *estudio*, con el análisis realizado a la información obtenida de las contestaciones de los ayuntamientos y de los partidos políticos, a la base de datos de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este *Instituto*, al Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 06 de marzo de 2025, que se levantó en las instalaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, con la finalidad de consultar el diverso acervo bibliográfico, a la diligencia de inspección del 23 de junio de 2025; así como a los libros “*Mujeres y política en Nuevo León*”³ del Instituto Estatal de las Mujeres y “*Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*”⁴, de este *Instituto*.

1.2. **Primer escrito de solicitud.** El 18 de julio de 2025, se recibió un escrito signado por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López, Jennifer Coronado García, quienes se ostentaron como integrantes del Consejo Directivo de la asociación civil “*Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes*”⁵, y por la ciudadana Paola Alejandra Velázquez Moreno, quien se ostentó como miembra activa de dicha asociación, por el cual realizaron diversas propuestas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para la postulación a los cargos de la Gubernatura y de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral local 2026-2027.

³ Consultable en la dirección electrónica siguiente: <https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/mujeres-y-politica>.

⁴ Consultable en la dirección electrónica siguiente: https://www.ieepcnl.mx/data/info/publicaciones/2025/Mujeres_En_Los_Ayuntamientos_De_Nuevo_Leon.pdf

⁵ Lo que pretenden acreditar con la copia simple de la escritura pública número 29,014, pasada ante la fe del licenciado José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 81, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del estado de Nuevo León.

B



1.3. Primer acuerdo del Consejo General. El 01 de agosto de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/030/2025, por el que se otorgó respuesta a las solicitudes presentadas por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López, Jennifer Coronado García y Paola Alejandra Velázquez Moreno, relacionadas con la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para la postulación a los cargos de la Gubernatura y de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral 2026-2027.

1.4. Primer medio de impugnación. El 08 de agosto de 2025, las ciudadanas Paola Alejandra Velázquez Moreno, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo, Erika Elizabeth Almanza Gil, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo y Aida Garza Ríos, como Tesorera del Consejo Directivo, todas de la asociación civil denominada "*Fundación Duque para el Apoyo a la Familia y las Artes*", presentaron ante el *Tribunal Local* un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/030/2025, identificado como JDC-07/2025.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2025, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente en comento, a través de la cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/030/2025, y ordenó a este *Instituto* para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, emitiera un nuevo acuerdo en el que, de manera fundada, motivada y exhaustiva, analizara la petición formulada por las ciudadanas promoventes, integrando para ello las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales relevantes sobre competencia originaria, paridad de género y acciones afirmativas que ahí se presentaron, así como cualquier otra que fuese aplicable, debiendo emitir un pronunciamiento completo respecto a la solicitud planteada.

1.5. Segundo acuerdo del Consejo General. El 08 de septiembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JDC-07/2025, se otorgó respuesta a las solicitudes presentadas por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López, Jennifer Coronado García y Paola Alejandra Velázquez Moreno, relacionadas con la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, para la postulación a los cargos de la gubernatura y de los ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral local 2026-2027.

1.6. Segundo medio de impugnación. El 30 de octubre de 2025, las ciudadanas Paola Alejandra Velázquez Moreno, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo, Erika Elizabeth Almanza Gil, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo y Aida Garza Ríos, como Tesorera del Consejo Directivo, todas de la asociación civil denominada "*Fundación Duque para el Apoyo a la Familia y las Artes*", presentaron ante el *Tribunal Local* un Juicio para la Protección de los



Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025, identificado como JDC-008/2025.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente en comento, a través de la cual modificó el acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025, y ordenó a este *Instituto* que dentro del plazo de 20 días contados a partir de la notificación de la citada sentencia, presentara ante ese *Tribunal Local*, el programa aprobado de actividades que contemple la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura, precisando que dicho programa deberá ser ejecutado, en un plazo de 2 meses siguientes a su aprobación, procurando que las actividades se desarrollen con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada.

Además, solicitó, se informara al citado *Tribunal Local* sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los 5 días siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas en el programa.

Cabe señalar que dicha sentencia fue notificada al *Instituto* el día 3 de noviembre de 2025.

- 1.7. Reunión de Trabajo en seguimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*:** El 03 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la presencia de la Secretaría Ejecutiva, personal adscrito a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, a la Unidad de Secretariado y a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión de este *Instituto*, con la finalidad de desarrollar un plan de cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*.
- 1.8. Segundo escrito de solicitud.** El 07 de noviembre de 2025, se recibió un escrito signado por la ciudadana Paola Alejandra Velázquez Moreno, quien se ostenta como representante común de la asociación civil "*Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes*", en el cual solicita medularmente lo siguiente:

"...participar activamente en dicho programa.

Dicha solicitud se formula con base en que la "Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes" ha desarrollado de manera constante acciones de promoción de los derechos político-electorales de las mujeres y ha sido parte en promover diversos medios de impugnación, los cuales fomentan la igualdad sustantiva en el vida política de las mujeres del Estado de Nuevo León. En ese sentido, manifiesto mi interés en formar parte del diálogo institucional y de los espacios de deliberación que la sentencia ordena fomentar, a fin de contribuir con la experiencia y el compromiso de esta Asociación Civil al fortalecimiento de una participación política paritaria y efectiva.

Por tanto, solicito formalmente se considere a la Asociación Civil que represento para participar como ponente o integrante en las mesas de trabajo, foros o encuentros que este Instituto organice en cumplimiento de la citada resolución, a fin de contribuir al



análisis, la deliberación y la construcción de propuestas encaminadas a garantizar la paridad sustantiva en el la gubernatura del Estado.”

- 1.9. Contestación al segundo escrito de solicitud.** El 14 de noviembre de 2025, se dio contestación a través de medios electrónicos al escrito de la ciudadana Paola Alejandra Velázquez Moreno, informándole que, a partir del 03 de noviembre de 2025, este *Instituto* se encuentra trabajando en un proyecto de programa de actividades para la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la gubernatura, en cumplimiento a lo resuelto por el citado *Tribunal Local*.

Ahora bien, respecto a su solicitud de que se considere a la Asociación Civil que representa para participar como ponente o integrante en las mesas de trabajo, foros o encuentros que este *Instituto* organice en cumplimiento de la citada resolución, a fin de contribuir al análisis, la deliberación y la construcción de propuestas encaminadas a garantizar la paridad sustantiva en la gubernatura del Estado, se hizo de su conocimiento que en el proyecto de programa que se está realizando, se está contemplando la participación de la Asociación Civil “*Fundación Duque para el apoyo de la Familia y las Artes*”, como ponente en una de las mesas, y como invitada especial en el resto de las actividades a realizar.

En ese sentido, se le señaló que, una vez que sea aprobado el acuerdo respectivo, se le estará remitiendo, con la debida anticipación, la atenta invitación para integrarle como ponente en una de las mesas, así como para que participen como invitadas especiales, las personas integrantes de la citada Asociación Civil, al desarrollo de los eventos que se realicen conforme al programa que se apruebe.

- 1.10. Aprobación de dictamen.** El 21 de noviembre de 2025, la *Comisión de Igualdad* aprobó el dictamen **IEEPCNL/CIGDHI/01/2025**, mediante el cual, se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado como JDC-008/2025.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y



difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66 y 163 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente JDC-008/2025

El *Tribunal Local*, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado como JDC-008/2025, resolvió en la parte conducente lo siguiente:

“... 9. EFECTOS

*En atención a las consideraciones expuestas, se **modifica** el acuerdo impugnado y se **vincula** al Instituto Local, dentro del ámbito de sus atribuciones, a realizar las siguientes acciones:*

- I. **Quedan subsistentes** las consideraciones relacionadas con la imposibilidad de determinar la procedencia de la acción afirmativa solicitada por las promoventes.*
- II. **Presentar** ante este Tribunal, dentro del plazo de **veinte días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el **programa** que haya aprobado de **actividades** que contemple la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura.*
- III. **Ejecutar** dicho programa dentro de los **dos meses** siguientes a su aprobación, procurando que las actividades se desarrollen con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada.*
- IV. **Informar** a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los **cinco días** siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas en el programa.*

Estos efectos no implican ordenar la emisión de lineamientos ni acciones afirmativas, sino únicamente el desarrollo de acciones de deliberación y coordinación, con el fin de promover un dialogo plural y fundamentado que propicie el desarrollo de un escenario óptimo en el que las autoridades y actores políticos, puedan garantizar, en el ámbito de su competencia, la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres...”

De ello, se desprende que el *Tribunal Local*, ordenó que el *Instituto*, les presente dentro del plazo de **20 días** contados a partir de la notificación de la citada sentencia, el **programa** que se haya aprobado de **actividades**, solicitando que, se contemple la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura.

Asimismo, establece que dicho programa, deberá ejecutarse dentro de los **2 meses** siguientes a su aprobación, procurando que las actividades se



desarrollen con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada.

Lo anterior, deberá ser informado al citado *Tribunal Local*, dentro de los **5 días** siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas en el programa.

2.3. Marco jurídico

Paridad, igualdad y no discriminación

El artículo 1 de la *Constitución Federal*, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Asimismo, precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, dicha disposición establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 35, fracción II de la *Constitución Federal*, precisa que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 41, base I de la *Constitución Federal* los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; y se precisa que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, fomentar el principio de paridad de género.

Al respecto, los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la *Constitución*



Federal en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, disponen que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41. Así como que la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley; y que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

El artículo 116, bases I, segundo párrafo y IV, incisos a) y b) de la *Constitución Federal*, establece que la elección de las personas gobernadoras de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas; y que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: las elecciones de las personas gobernadoras, de los miembros de las legislaturas locales y de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; así como que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)⁶ señala que toda la ciudadanía debe gozar de los mismos derechos y oportunidades, como el participar en la dirección de los asuntos públicos.

Del mismo modo, indica que toda la ciudadanía debe votar y ser elegida en elecciones periódicas y auténticas, y que deben de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo I, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁷, indica que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

⁶ El presente instrumento internacional fue adoptado por la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; el mismo fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978, pero en el estado mexicano no fue sino hasta el 24 de marzo de 1981, previa su adhesión en esa misma fecha y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

⁷ El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, el 31 de marzo de 1953, mismo que fue aprobado por el Senado de la



Por su parte, el artículo II de la citada Convención menciona que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

También, conforme a lo señalado en el artículo III de la misma Convención, las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Asimismo, el artículo 1 de la CEDAW⁸ hace referencia respecto a que la expresión "*discriminación contra la mujer*" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.

Por su parte, el artículo 3 de la CEDAW menciona que los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 4, párrafo 1, de la CEDAW establece la adopción por los estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la CEDAW, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

El artículo 7, de la citada CEDAW dispone que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones

República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 7 de julio de 1954, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de junio de 1981, previa su ratificación el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.

⁸ El presente instrumento fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 3 de septiembre de 1981, previa su ratificación el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1981.



públicas en todos los planos gubernamentales; y, c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por su parte, el artículo 3 de la *Ley Electoral*, señala que el Estado a través de los organismos electorales y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esa Ley; y que la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia son los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, el artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en la presente Ley. El *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por otro lado, la jurisprudencia de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**⁹, establece que, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Asimismo, el criterio de rubro **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES**¹⁰ dispone que la igualdad sustantiva o de hecho implica alcanzar una paridad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

Ahora bien, en fecha 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados¹¹, resultando en

⁹ Jurisprudencia 6/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26. Consultable en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119. Consultable a través de la liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015678>

¹¹ Misma que fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*.

B



lo que interesa a la temática 6 denominada: “*El modelo de postulación paritaria a través de bloques de competitividad*”, que se desestimó por no alcanzar la mayoría calificada, bajo los razonamientos siguientes:

- En el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se proponía declarar fundado el concepto de invalidez y declarar la inconstitucionalidad de los artículos 143 Bis 1 y 146 Bis 2 de la *Ley Electoral*, porque prevén un modelo de postulaciones regresivo en relación con aquel establecido por los Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021.
- No obstante, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el 16 de enero de 2023, el proyecto tuvo una mayoría de siete votos y tres votos en contra.
- En consecuencia, dado el resultado obtenido, con fundamento en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la *Constitución Federal*, y 72, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia¹², se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto a declarar la invalidez de los artículos 143 Bis 1 y 146 Bis de la *Ley Electoral*, al no alcanzar una mayoría calificada.

No obstante, al analizar la temática 7 titulada: “*Restricción para que solamente sean posibles las acciones afirmativas que prevea la Ley Electoral local*”, se indicó, en lo que se estima aplicable, que:

- La tutela de la igualdad no es exclusiva de las autoridades legislativas. Por el contrario, el marco normativo antes referenciado evidencia **que todas las autoridades están obligadas**, en el ámbito de su competencia, **a tutelar la igualdad**, lo cual **en determinados contextos supone la posibilidad de generar acciones afirmativas** en favor de grupos vulnerables.
- El deber constitucional de tutelar la igualdad está impuesta a todas las autoridades, sin reserva alguna o derivado del tipo de función que realizan.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que las autoridades distintas a las legislativas, en su ámbito de competencia, sí pueden implementar acciones afirmativas encaminadas a combatir la discriminación con el objeto de:

- 1) Tornar plenamente efectivo el derecho constitucional y convencional a la igualdad, mediante la adopción de medidas para hacerlo efectivo cuando sea necesario.

¹² **ARTÍCULO 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.



- 2) Desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas.
- 3) Implementar las reglas que sean obligatorias.

En tal virtud, el marco constitucional e internacional referente a la igualdad y a la paridad de género posibilitan la instrumentación de reglas adicionales en sede administrativa para garantizar que lo dispuesto en la legislación sea efectivo dentro de un contexto determinado.

Promoción de la participación ciudadana y la cultura democrática.

El artículo 22 de la *Ley Electoral*, refiere que, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a este *Instituto*, a los partidos políticos y las candidaturas.

El artículo 85, fracción II de la *Ley Electoral*, señala que son fines de los organismos electorales y jurisdiccionales, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley.

Además, la fracción VI, del citado artículo, señala que se deberá coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía.

Titular del Ejecutivo del Estado

El artículo 116, fracción I de la *Constitución Federal*, dispone que las personas Gobernadoras de los Estados no podrán durar en su encargo más de 6 años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de la o el Gobernador de la entidad.

Además, agrega que la elección de las Gubernaturas de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

El artículo 111 de la *Constitución Local*, indica que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en una persona ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado o Titular del Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Local*, precisa que la elección de la Gubernatura se realizará cada 6 años, de manera directa y bajo el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, el artículo 19 de la *Ley Electoral*, señala que el Poder Ejecutivo se ejerce por la persona Gobernadora del Estado de Nuevo León, electa por mayoría relativa mediante la votación directa en toda la entidad.

Renovación de los poderes del Estado con perspectiva paritaria



El artículo 64 de la *Constitución Local*, dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado se realizará en condiciones de paridad de género para todos los cargos populares por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.

Acciones afirmativas

La jurisprudencia 30/2014 de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN**¹³, establece que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, refiere que se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el criterio 11/2015 de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**¹⁴, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

También, refiere que la elección de una acción afirmativa dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

Además, la jurisprudencia 3/2015 de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS**¹⁵, dispone que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables,

¹³ Consultable a través de la liga: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2030-2014.pdf>

¹⁴ Consultable a través de la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁵ Consultable a través de la liga: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%203-2015.pdf>



proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán.

Por otra parte, la jurisprudencia 11/2018 de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**¹⁶, señala que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo que, se traduce en que la paridad no debe verse estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Asimismo, la jurisprudencia 17/2024 de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA**¹⁷, dispone que la aprobación de la aplicación de acciones afirmativas debe realizarse con una temporalidad anticipada y razonable a las fechas en las que pudieran ser exigibles las obligaciones a los institutos políticos, y no modulen actos que ya han sido celebrados. Por tanto, en ella se considera que hasta antes del inicio de la etapa de registro de candidaturas, constituye un límite razonable para hacer factible su definitividad.

Por otro lado, la Jurisprudencia 9/2021, emitida por la *Sala Superior*, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD**¹⁸ fundamentalmente, sostiene que toda autoridad administrativa electoral tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, lo anterior en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

2.4. Cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal Local*, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado como JDC-008/2025

Vistos los preceptos constitucionales y legales previamente señalados, y en cumplimiento al apartado **9. EFECTOS** del Juicio para la Protección de los Derechos

¹⁶ Consultable a través de la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2018>

¹⁷ Consultable a través de la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/17-2024>

¹⁸ Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-2021>.



Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado como JDC-008/2025, así como parte de las acciones de promoción y difusión de la cultura democrática a la ciudadanía, se propone un programa de actividades con el propósito de generar un diálogo institucional para compartir información, antecedentes y criterios relevantes acerca de la participación de las mujeres en la política, analizando modelos o experiencias que puedan servir de referencia para garantizar la paridad sustantiva en la Gubernatura, mismo que se encuentra en el **Anexo Único** del presente acuerdo, y que consiste en lo siguiente:

2.4.1. Grupo de trabajo

- **Revisión y análisis de la documentación:** Del día **01 al 10 de diciembre de 2025**, se revisará y analizará la documentación e información previamente obtenida del *estudio*.
- **Elaboración del primer informe:** Los días **11 y 12 de diciembre de 2025**, con la información obtenida de la revisión y análisis, se elaborará un documento en el que se concentre exclusivamente información relacionada con la Gubernatura del Estado de Nuevo León, que obre en las constancias del citado *estudio*.
- **Convocatoria a primera reunión de trabajo:** El día **16 de diciembre de 2025**, se convocará a las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, a la primera reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, que se llevará a cabo el 19 de diciembre de 2025, en la cual se expondrá la información obtenida de la revisión y análisis del *estudio*.
- **Primera reunión de trabajo en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local:** El día **19 de diciembre de 2025**, se llevará a cabo la primera reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, con las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, en la cual se podrá solicitar que se realicen diversas gestiones que consideren necesarias para complementar el *estudio*. Cabe precisar que dicha reunión se desarrollará a través de las modalidades siguientes:
 - **Presencial:** en la Sala de Consejerías del *Instituto*.
 - **Virtual:** a través de la plataforma de Microsoft Teams.
- **Trámite a las gestiones solicitadas:** Del día **05 al 09 de enero de 2026**, se dará trámite a las gestiones solicitadas en la primera reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*. Cabe precisar que en caso de que sea necesario girar oficios de requerimientos, se establecerá un periodo máximo de **5 días hábiles** para que se dé contestación a los mismos.

B



- **Elaboración del informe final:** Los días **20 y 21 de enero de 2026**, con la información obtenida de las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gubernatura, se elaborará un documento.
- **Convocatoria a segunda reunión de trabajo:** El día **23 de enero de 2026**, se convocará a las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, a la segunda reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, que se llevará a cabo el 28 de enero de 2026, en la cual se expondrá la información obtenida de las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gubernatura.
- **Segunda reunión de trabajo en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local:** El día **28 de enero de 2026**, se llevará a cabo la segunda reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, con las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, en la cual se presentará un informe final sobre las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gubernatura.

Cabe precisar que dicha reunión se desarrollará a través de las modalidades siguientes:

- **Presencial:** en la Sala de Consejerías del *Instituto*.
- **Virtual:** a través de la plataforma de Microsoft Teams.

2.4.2. Mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gubernatura.

- **Mesa redonda:** El día **15 de diciembre de 2025** se realizará, de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams y con transmisión por YouTube, la **Mesa redonda:** “*Legislaciones por la paridad: construyendo una nueva política*”¹⁹, de la forma siguiente:
 - **Horario:** de las 10:00 a las 11:30 horas.
 - **Instituciones públicas ponentes:** personal de los OPLE de Hidalgo, Puebla, Yucatán, Querétaro, Estado de México y Quintana Roo²⁰.
 - **Poder público ponente:** persona representante del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
 - **Persona moderadora:** Persona designada por el *Instituto*.

¹⁹ Cabe precisar que las ponencias propuestas para la mesa pueden variar en caso de que no les sea posible participar.

²⁰ Estados que en cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-116/2020 y acumulados**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, avanzaron en su marco normativo para establecer reglas sobre cómo cumplir con el principio de paridad en la postulación a las Gubernaturas.



- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del *INE* de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
 - Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
 - Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
 - Personas integrantes del *Grupo de Trabajo*.
 - Ciudadanía en general.

- **Elaboración de relatoría:** Los días **16 y 17 de diciembre de 2025**, se elaborará la relatoría de la Mesa Redonda "*Legislaciones por la paridad: construyendo una nueva política*".

- **Conferencia magistral:** El día **14 de enero de 2026**, se realizará, de manera presencial en la Sala de Sesiones de este *Instituto* y con transmisión por YouTube, la **Conferencia magistral** "*Gubernaturas Paritarias: Realidad Nacional*"²¹, de la forma siguiente:
 - **Horario:** de las 10:00 a las 11:00 horas.
 - **Institución pública ponente:** la **Mtra. Rita Bell López Vences**, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*.
 - **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia:**
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del *INE* de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).

²¹ Cabe precisar que la ponencia propuesta para la conferencia puede variar en caso de que no le sea posible participar.



- Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
- Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
- Personas integrantes del *Grupo de Trabajo*.
- Ciudadanía en general.

➤ **Foro:** El día **15 de enero de 2026**, se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams y con transmisión por YouTube, el **Foro “Retos y avances de la paridad total en México”²²**, el cual consistirá en los eventos siguientes:

❖ **Conferencia magistral:** “*La Construcción de la Paridad en México: Un Recuento Histórico*”, de la forma siguiente:

- **Horario:** de las 10:00 a las 11:00 horas.
- **Persona especialista ponente:** la **Lic. Cecilia Lavalle Torres**, integrante de la Red Nacional Mujeres en Plural y de la Plataforma Aúna y/o **Mtra. Teresa Hevia Rocha**, integrante de la Red Nacional Mujeres en Plural.
- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del *INE* de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
 - Asociaciones y organizaciones civiles (Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
 - Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
 - Personas integrantes del *Grupo de Trabajo*.

²² Cabe precisar que las ponencias propuestas para la conferencia pueden variar en caso de que no les sea posible participar.



- Ciudadanía en general.
- ❖ **Mesa de análisis:** “*Entrelazando la Democracia: Mujeres al Poder y en la Toma de Decisiones*”,²³ de la forma siguiente:
 - **Horario:** de las 11:00 a las 12:30 horas.
 - **Partidos políticos ponentes:** (Representaciones ante el IEEPCNL de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - **Académica ponente:** la **Dra. Socorro Arzaliz Solano**, Coordinadora del libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*.
 - **Asociación civil ponente:** personas integrantes de la **Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes**.
 - **Poderes públicos ponentes:** en representación del Poder Judicial, personal de la *Sala Superior* y en representación del Poder Ejecutivo del Estado, personal de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
 - **Persona moderadora:** Persona designada por el *Instituto*.
 - **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del *INE* de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
 - Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
 - Academia (investigadoras e investigadores que colaboraron en el libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*).
 - Personas integrantes del *Grupo de Trabajo*.
 - Ciudadanía en general.
- **Elaboración de relatoría:** Los días **16 y 19 de enero de 2026**, se elaborará la relatoría de la Mesa de análisis “*Entrelazando la Democracia: Mujeres al Poder y en la Toma de Decisiones*”.

2. PUNTOS DE ACUERDO

²³ Cabe precisar que las ponencias propuestas para la mesa de análisis pueden variar en caso de que no les sea posible participar.



En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** el presente acuerdo y su Anexo Único, el cual contiene el Programa de Actividades, mediante los cuales se da cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal Local* en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado como JDC-008/2025.

SEGUNDO. Notifíquese el presente cumplimiento al Tribunal Local, en los términos indicados en la sentencia dictada en el expediente JDC-008/2025, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese. Personalmente a la parte interesada, a partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto* y al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.


Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE MESAS DE TRABAJO, FOROS O ENCUENTROS SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, IDENTIFICADO COMO JDC-008/2025.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de noviembre de 2025.

En fecha 03 de noviembre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León¹ notificó electrónicamente, a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León², la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía -identificado como JDC-008/2025- en la cual determinó lo siguiente:

“... 9. EFECTOS

*En atención a las consideraciones expuestas, se **modifica** el acuerdo impugnado y se **vincula** al Instituto Local, dentro del ámbito de sus atribuciones, a realizar las siguientes acciones:*

- I. **Quedan subsistentes** las consideraciones relacionadas con la imposibilidad de determinar la procedencia de la acción afirmativa solicitada por las promoventes.*
- II. **Presentar** ante este Tribunal, dentro del plazo de **veinte días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el **programa** que haya aprobado de **actividades** que contemple la organización y desarrollo de mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad en la elección de la Gubernatura.*
- III. **Ejecutar** dicho programa dentro de los **dos meses** siguientes a su aprobación, procurando que las actividades se desarrollen con la participación de partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones civiles, academia y ciudadanía interesada.*
- IV. **Informar** a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los **cinco días** siguientes a la conclusión de las actividades aprobadas en el programa.*

Estos efectos no implican ordenar la emisión de lineamientos ni acciones afirmativas, sino únicamente el desarrollo de acciones de deliberación y coordinación, con el fin de promover un dialogo plural y fundamentado que propicie el desarrollo de un escenario óptimo en el que las autoridades y actores políticos, puedan garantizar, en el ámbito de sus competencias, la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres...”

¹ En adelante Tribunal Local.

² En adelante Instituto.



Ahora bien, en atención a lo ordenado por el *Tribunal Local*, se procede a dar cumplimiento de la forma siguiente:

1. Grupo de trabajo del *Instituto* para la implementación de acciones afirmativas para la postulación exclusiva de mujeres³.

1.1. Revisión y análisis de la documentación: Del día **01 al 10 de diciembre de 2025**, se revisará y analizará la documentación e información obtenida del estudio⁴ para el diseño de una acción afirmativa en la que se realizaran postulaciones exclusivas de mujeres para el proceso electoral 2026-2027, en observancia al mandato constitucional de paridad en todo.

1.2. Elaboración del primer informe: Los días **11 y 12 de diciembre de 2025**, con la información obtenida de la revisión y análisis, se elaborará un documento en el que se concentre exclusivamente información relacionada con la Gubernatura del Estado de Nuevo León, que obre en las constancias del citado *estudio*.

1.3. Convocatoria a primera reunión de trabajo: El día **16 de diciembre de 2025**, se convocará a las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, a la primera reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, que se llevará a cabo el 19 de diciembre de 2025, en la cual se expondrá la información obtenida de la revisión y análisis del *estudio*.

1.4. Primera reunión de trabajo en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*: El día **19 de diciembre de 2025**, se llevará a cabo la primera reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, con las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, en la cual se podrá solicitar que se realicen diversas gestiones que consideren necesarias para complementar el *estudio*. Cabe precisar que dicha reunión se desarrollará a través de las modalidades siguientes:

- **Presencial:** en la Sala de Consejerías del *Instituto*.
- **Virtual:** a través de la plataforma de Microsoft Teams.

1.5. Trámite a las gestiones solicitadas: Del día **05 al 09 de enero de 2026**, se dará trámite a las gestiones solicitadas en la primera reunión de trabajo,

³ En adelante Grupo de trabajo, haciendo la precisión que el mismo, está conformado por personal adscrito a las Consejerías Electorales, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, a la Unidad de Secretariado y a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión.

⁴ En adelante estudio.



convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*. Cabe precisar que en caso de que sea necesario girar oficios de requerimientos, se establecerá un periodo máximo de **5 días hábiles** para que se dé contestación a los mismos.

- 1.6. **Elaboración del informe final:** Los días **20 y 21 de enero de 2026**, con la información obtenida de las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gobernatura, se elaborará un documento.
- 1.7. **Convocatoria a segunda reunión de trabajo:** El día **23 de enero de 2026**, se convocará a las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, a la segunda reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, que se llevará a cabo el 28 de enero de 2026, en la cual se expondrá la información obtenida de las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gobernatura.
- 1.8. **Segunda reunión de trabajo en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*:** El día **28 de enero de 2026**, se llevará a cabo la segunda reunión de trabajo, convocada en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, con las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del *Grupo de trabajo* y demás personal requerido del *Instituto*, en la cual se presentará un informe final sobre las gestiones realizadas, las mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gobernatura.

Cabe precisar que dicha reunión se desarrollará a través de las modalidades siguientes:

- **Presencial:** en la Sala de Consejerías del *Instituto*.
- **Virtual:** a través de la plataforma de Microsoft Teams.

2. Mesas de trabajo, foros o encuentros sobre la paridad de género en la elección de la Gobernatura.

- 2.1. **Mesa redonda:** El día **15 de diciembre de 2025**, se realizará, de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams y con transmisión por YouTube, la **Mesa redonda:** "*Legislaciones por la paridad: construyendo una nueva política*"⁵, de la forma siguiente:
 - **Horario:** de las 10:00 a las 11:30 horas.

⁵ Cabe precisar que las ponencias propuestas para la mesa pueden variar en caso de que no les sea posible participar.



- **Instituciones públicas ponentes:** personal de los OPLE de Hidalgo, Puebla, Yucatán, Querétaro, Estado de México y Quintana Roo⁶.
- **Poder público ponente:** persona representante del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- **Persona moderadora:** Persona designada por el *Instituto*.
- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
 - Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
 - Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
 - Personas integrantes del *Grupo de trabajo*.
 - Ciudadanía en general.

2.2. Elaboración de relatoría: Los días **16 y 17 de diciembre de 2025**, se elaborará la relatoría de la Mesa Redonda "*Legislaciones por la paridad: construyendo una nueva política*".

2.3. Conferencia magistral: El día **14 de enero de 2026**, se realizará, de manera presencial en la Sala de Sesiones de este *Instituto* y con transmisión por YouTube, la **Conferencia magistral** "*Gubernaturas Paritarias: Realidad Nacional*"⁷, de la forma siguiente:

- **Horario:** de las 10:00 a las 11:00 horas.

⁶ Estados que en cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-116/2020 y acumulados**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, avanzaron en su marco normativo para establecer reglas sobre cómo cumplir con el principio de paridad en la postulación a las Gubernaturas.

⁷ Cabe precisar que la ponencia propuesta para la conferencia puede variar en caso de que no le sea posible participar.



- **Institución pública ponente:** la **Mtra. Rita Bell López Vences**, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.
- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia:**
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
 - Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
 - Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
 - Personas integrantes del *Grupo de trabajo*.
 - Ciudadanía en general.

2.4. Foro: El día **15 de enero de 2026**, se realizará, de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams y con transmisión por YouTube, el **Foro “Retos y avances de la paridad total en México”⁸**, el cual consistirá en los eventos siguientes:

2.4.1. Conferencia magistral: “*La Construcción de la Paridad en México: Un Recuento Histórico*” de la forma siguiente:

- **Horario:** de las 10:00 a las 11:00 horas.
- **Persona especialista ponente:** la **Lic. Cecilia Lavalle Torres**, integrante de la Red Nacional Mujeres en Plural y de la Plataforma Aúna y/o **Mtra. Teresa Hevia Rocha**, integrante de la Red Nacional Mujeres en Plural.
- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.

⁸ Cabe precisar que las ponencias propuestas para la conferencia pueden variar en caso de que no les sea posible participar.



- Partidos políticos (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
- Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).
- Asociaciones y organizaciones civiles (Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
- Academia (Dra. Socorro Arzaluz Solano, Coordinadora del libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*, así como investigadoras e investigadores que colaboraron en dicha publicación).
- Personas integrantes del *Grupo de trabajo*.
- Ciudadanía en general.

2.4.2. Mesa de análisis: “*Entrelazando la Democracia: Mujeres al Poder y en la Toma de Decisiones*”, de la forma siguiente:

- **Horario:** de las 11:00 a las 12:30 horas.
- **Partidos políticos ponentes:** (Representaciones ante el IEEPCNL de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y VIDA NL).
- **Académica ponente:** la **Dra. Socorro Arzaluz Solano**, Coordinadora del libro *Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León*.
- **Asociación civil ponente:** personas integrantes de la **Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes**.
- **Poderes públicos ponentes:** en representación del Poder Judicial, personal de la *Sala Superior* y en representación del Poder Ejecutivo del Estado, personal de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
- **Persona moderadora:** Persona designada por el *Instituto*.
- **Personas a las que se dirigirá dicha conferencia** (se les compartirá liga de Teams para que participen con preguntas o intervenciones, según sea el caso):
 - Consejerías Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Instituciones públicas (*Tribunal Local*, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Junta Local Ejecutiva



del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, y Secretaría de Gobernación en Nuevo León).

- Asociaciones y organizaciones civiles (Aúna, Red Paridad NL, Fundación Duque para el Apoyo de la Familia y las Artes, y Colectiva 50+1).
- Academia (investigadoras e investigadores que colaboraron en el libro Participación política de las mujeres en los ayuntamientos de Nuevo León).
- Personas integrantes del *Grupo de trabajo*.
- Ciudadanía en general.

2.5. Elaboración de relatoría: Los días **16 y 19 de enero de 2026**, se elaborará la relatoría de la Mesa de análisis "*Entrelazando la Democracia: Mujeres al Poder y en la Toma de Decisiones*".

3. Calendarización de las actividades que realizará este Instituto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local.

3.1. Actividades del mes de diciembre de 2025:

DICIEMBRE 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 Periodo de revisión y análisis de documentación	2 Periodo de revisión y análisis de documentación	3 Periodo de revisión y análisis de documentación	4 Periodo de revisión y análisis de documentación	5 Periodo de revisión y análisis de documentación	6	7
8 Periodo de revisión y análisis de documentación	9 Periodo de revisión y análisis de documentación	10 Periodo de revisión y análisis de documentación	11 Periodo para elaboración del primer Informe	12 Periodo para elaboración del primer Informe	13	14
15 Mesa redonda: " <i>Legislaciones por la paridad: construyendo una nueva política</i> "	16 Periodo para elaboración de relatoría de la Mesa redonda Remisión de la Convocatoria al <i>Grupo de trabajo</i>	17 Periodo para elaboración de relatoría de la Mesa redonda	18	19 Reunión con el <i>Grupo de trabajo</i>	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



3.2. Actividades del mes de enero de 2026:

ENERO 2026						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5 Periodo para dar trámite a lo solicitado en la reunión del <i>Grupo de trabajo</i>	6 Periodo para dar trámite a lo solicitado en la reunión del <i>Grupo de trabajo</i>	7 Periodo para dar trámite a lo solicitado en la reunión del <i>Grupo de trabajo</i>	8 Periodo para dar trámite a lo solicitado en la reunión del <i>Grupo de trabajo</i>	9 Periodo para dar trámite a lo solicitado en la reunión del <i>Grupo de trabajo</i>	10	11
12	13	14 Conferencia magistral " <i>Gubernaturas Paritarias: Realidad Nacional</i> "	15 Foro: " <i>Retos y avances de la paridad total en México</i> "	16 Periodo para elaboración de relatoría de la Mesa de análisis	17	18
19 Periodo para elaboración de relatoría de la Mesa de análisis	20 Periodo para elaboración del Informe final	21 Periodo para elaboración del Informe final	22	23 Remisión de la Convocatoria al <i>Grupo de trabajo</i>	24	25
26	27	28 Reunión con el <i>Grupo de trabajo</i>	29	30	31	